



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra, **DAVID ARANA CELIS**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintidós, (22) de noviembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-639 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DAVID ARANA CELIS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **DAVID ARANA CELIS** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 44.514.807 por concepto de capital; del pagare No. 9139679, más la suma de \$ 8.409.827 por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 29 de septiembre 2021; más intereses moratorios liquidados desde el 29 de septiembre 2021; hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **DAVID ARANA CELIS** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, la suma de **\$ 44.514.8073** por concepto de capital; del pagare No. 9139679, más la suma de **\$ 8.409.827** por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 29 de septiembre 2021; más intereses moratorios liquidados desde el 29 de septiembre 2021; hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-639 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DAVID ARANA CELIS
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

- 3. TENER** al Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**